

# LA LEY EN SANTO TOMAS DE AQUINO

Por LUCRECIO JARAMILLO VELEZ

## El escepticismo

Hé aquí los razonamientos del escéptico: En el flujo constante de la historia nada hay permanente, todo es devenir. En las móviles aguas de un torrente está la más perfecta imagen de la realidad. Lo que hoy y en un lugar determinado es verdad, mañana y en otro punto será falsedad. Así razonaba hace tres mil años Heráclito de Efeso, gigante de la filosofía, en cuyos fragmentos vibra aun la desesperanza de una alma altiva que se consuela con el pensamiento de que el hombre es incapaz de descubrir la verdad.

Y como un eco, en los siglos posteriores oímos exclamar a Protágoras: "el hombre es la medida de todas las cosas". Su fórmula es: la verdad no existe fuera del hombre, o por lo menos, si ella existiera en alguna inaccesible esfera, nosotros no la podemos alcanzar. La verdad es algo que depende del tiempo y del espacio y como ellos es mudable y perecedera.

El escéptico Pilatos en uno de los momentos más dramáticos de la historia, perfiló muy bien la actitud del decadente escepticismo romano: él dijo, como sin darle interés a su pregunta: "¿Quid est veritas?" ¿Qué es la verdad? ¿Existirá ella o no será más que una operación de la mente? y si existe, ¿Cuál es? ¿Quién es?

Y Cristo que había dicho que El era la Verdad no le responde al escéptico eterno. Acaso Pilatos no era desesperado buscador de la verdad sino un perezoso muellamente acomodado en su duda, como tantos otros... talvez la respuesta de Jesús no hubiera encontrado ningún eco...

Y esa misma actitud de espíritu la encontramos entre los modernos que adornan con ropajes y términos bárbaros cosas viejas como los siglos. Es esa actitud la que con-

dena León XIII cuando dice que “bajo el engañoso pretexto de libertar la razón humana de toda idea preconcebida y de toda ilusión, le niega el derecho de afirmar algo más allá de sus propias operaciones, sacrificando así a un subjetivismo radical todas las certidumbres que la metafísica tradicional, consagrada por la autoridad de los más vigorosos espíritus, dada como necesarios e inquebrantables fundamentos a la demostración de la existencia de Dios, de la espiritualidad e inmortalidad del alma y de la realidad objetiva del mundo exterior”.

Entre la actitud del que niega a la razón humana la capacidad de llegar a la verdad y la del que afirma que la verdad existe y que nuestro entendimiento puede alcanzarla, media un abismo. Nosotros no trataremos de lanzar sobre él un puente ni de convencer al escéptico de cualquier clase que sea. Como piensa Pascal es ésta una de las demostraciones más árduas. Seguramente no se reduce a un sencillo si-logismo...

### **Exposición de principios**

Descartando pues toda controversia con el escéptico, nosotros creemos que juzgar del valor de una metafísica como función del tiempo o de un estado social determinado es una manera de pensar bárbara. La inteligencia nos pide que adhiramos a un sistema filosófico si ese sistema es verdadero y porque es verdadero. Y en cuanto es verdadero es eterno, es decir está fuera del tiempo y de la historia; es válido siempre y en cualquier lugar.

Las explicaciones históricas inspiradas en Marx o en cualquier otro, por el hecho mismo de que consideran la causalidad material funcionando en las cosas humanas, pueden en rigor dar cuenta del éxito o fracaso de una filosofía en cierto medio social, pero esas explicaciones jamás podrán decir nada de lo formal de esa filosofía.

### **Importancia de Santo Tomás**

¿Por qué buscar a Santo Tomás, a un doctor medieval, del siglo XIII, cuando San Luis impartía justicia bajo la encina de Vincennes, para que nos explique sus ideas sobre la ley? ¿Por qué meternos en el laberinto medieval y no atenemos a los modernos doctores? Ya he respondido en parte a estas preguntas: porque la verdad es eterna: si ella ha sido encontrada o elaborada en cierto momento de la historia, ella valdrá siempre. Es un error, por desgracia muy difundido el que nos dice que la humanidad vá siempre en progre-

so y que fatalmente las explicaciones más modernas tendrán que ser las mejores.

Pero, lo que el angélico doctor nos diga, ¿Será la verdad? Para contestar a esta pregunta tengo que hacer varias aclaraciones:

1. La filosofía de Santo Tomás en sí misma es independiente de la fé. En sus principios y en su estructura sólo se basa en la razón o en la experiencia.

2. Sin embargo, la filosofía tomista, como toda la filosofía, está sometida al magisterio de la fé, en el sentido siguiente: Toda proposición de un filósofo que destruya una verdad revelada es evidentemente un error. De esta manera la fé es la norma límite de la filosofía, es como la estrella que la guía, "veluti stella reatrix".

### La teoría de las dos verdades

Por eso es un absurdo la teoría de las dos verdades, inventada en la edad media por los averroístas y recogida en nuestros días por los modernistas, teoría según la cual la misma cosa puede ser verdad según la fé y falsedad según la razón. No encuentro mejor fórmula que la del Concilio del Vaticano para condenar semejante tesis: "Aunque la fé sea superior a la razón, dice el referido Concilio, no puede sin embargo haber entre la fé y la razón ningún disentimiento verdadero: el mismo Dios, en efecto, es quien revela los misterios e infunde la fé en las almas y por otra parte, El mismo ha hecho dón al espíritu humano de la luz de la razón. Dios no podría negarse El mismo ni la verdad contradecir jamás a la verdad. Si a veces existe la vana apariencia de tal contradicción, se debe ante todo al hecho de que los dogmas no han sido entendidos o expuestos según el sentido de la Iglesia, o al hecho de que opiniones erróneas hayan sido tomadas como afirmaciones de la razón".

### Conclusión

Por todo lo dicho, debemos concluir que las afirmaciones filosóficas de Santo Tomás valdrán tanto cuanto valgan las razones por él aducidas para probarlas y en cuanto esas razones y afirmaciones no pugnen con los datos ciertos de la fé.

### El criterio de autoridad

El supremo criterio de certidumbre es la evidencia objetiva: en lo que se refiere a la filosofía la mente no de-

be asentir sino ante la evidencia. Pero ella no es el único criterio de la verdad; el criterio de autoridad es también válido. Y la autoridad de Santo Tomás en la Iglesia es inmensa e indiscutible.

A pesar de alargarme demasiado, considero importante citar aquí algunos documentos pontificios que hablan de Santo Tomás. Tal vez ellos impusieron a los católicos al estudio de la doctrina del que a justo título ha sido llamado el ángel de las escuelas y el doctor común.

Ya el Papa Juan XXII, el mismo que canonizó al santo, decía que su doctrina sólo podía provenir de una acción milagrosa.

Inocencio VI declaraba que "aquéllos que poseen la doctrina de Santo Tomás de Aquino jamás han sido sorprendidos fuera del camino de la verdad y que aquéllos que la han combatido han sido siempre sospechosos de error".

Los viejos testimonios pontificios ocupan no menos de 250 páginas en 8º del volumen consagrado a Santo Tomás por el padre Berthier. "Santo Tomás, doctor común de la Iglesia".

Pero pasemos al último cuarto del siglo XIX: Santo Tomás no es ya solamente el maestro de las ciencias sagradas, sino que yendo más adelante el Papa León XIII invita a la razón humana y la exhorta para que retorne a Santo Tomás. Oigamos los graves ecos de la admirable encíclica *Aeterni Patris*: "Entre los doctores escolásticos se levanta a una altura incomparable Tomás de Aquino, quien, por haber profundamente venerado los santos doctores que le precedieron, ha heredado en cierta manera la inteligencia de todos..." y en otro documento: "La doctrina de Tomás es tan vasta que ella contiene, como un mar, toda la sabiduría de los antiguos. Todo lo que ha sido dicho de verdadero, todo lo que ha sido sabiamente discutido por los filósofos paganos, por los Padres y los Doctores de la Iglesia, por los hombres superiores que florecieron antes de él, no solamente lo conoció plenamente, sino que lo acrecentó, mejoró, ordenó con una mirada tan perspicaz de los principios esenciales, con tal perfección de método, con tal propiedad en los términos, que parece no haber dejado a los que le siguen más que la facultad de imitarlo, quitándoles la posibilidad de igualarlo". Y más adelante: "Su doctrina responde a las necesidades, no de una época determinada, sino de todos los tiempos, y ella es soberanamente propia para vencer los errores sin cesar renacientes".

El santo y dulce Pío X recomienda en diversas ocasiones el estudio de la doctrina tomista.

De Benedicto XV no citaré más que esta palabra

que es decisiva en su lapidaria brevedad: "La Iglesia ha proclamado que la doctrina de Santo Tomás es la suya propia".

El Código de Derecho Canónico en su canon 1366, inc. 2º no hizo más que registrar las anteriores órdenes y prescripciones de los pontífices, cuando impone a los maestros sometidos a la Iglesia la enseñanza de la doctrina de Santo Tomás.

Pío XI en su encíclica *Studiorum duces*: "Si queremos guardarnos contra los errores que son la fuente y el origen de todas las desgracias de nuestra época, es necesario hoy más que nunca permanecer fieles a la doctrina de Santo Tomás".

Y hasta los extraños y los enemigos de la fé le rinden homenaje; testigo aquella palabra del protestante Bucer: "Quitad a Tomás y destruiré la Iglesia..."

### El tratado de la Ley

Seguros ya de estar en el buen camino, examinemos las proposiciones del Santo en relación a la ley.

### Naturaleza de la ley

En una primera cuestión el Santo examina la naturaleza de la ley y afirma que **la ley es obra de la razón**.

"La ley es una cierta regla y medida de los actos que induce al hombre a obrar o lo retrae de ello... Ahora bien, la regla y medida de los actos humanos es la razón, principio primero de esos mismos actos. En efecto, a la razón práctica incumbe ordenar las cosas en consideración al fin, que es el primer principio en el orden de la operación, como lo enseña Aristóteles. Ahora bien, en todo género de cosas, aquéllo que tiene razón de primer principio, es medida y regla de cuanto bajo ese principio se halla contenido. La ley es pues algo propio de la razón".

Esta primera tesis de Santo Tomás es de una importancia capital; ella pone freno a toda tiranía, a todo abuso del poder; bien sea que ese abuso venga de uno o de muchos, de la caprichosa voluntad de un príncipe o de la no menos caprichosa voluntad general de una multitud.

Comentando sin duda el texto de Ulpiano que define la ley como la voluntad de un príncipe, el santo nos dice: "Para que la voluntad tenga carácter de ley, precisa ser regulada por la razón; sin esa regulación, semejante voluntad no sería ley sino más bien iniquidad".

Uno de los más hermosos mitos de Rousseau es el mito del panteísmo político que podríamos llamar la volun-

tad general, la cual debemos no confundir con la suma de las voluntades individuales. Para Rousseau la voluntad general es "la voluntad propia del yo común engendrado por el sacrificio que cada uno ha hecho de sí mismo y de todos sus derechos en el altar de la ciudad".

Se trata de una especie de Dios immanente, misteriosamente evocado por la operación del pacto y de cuyos decretos son signo la mayoría de los sufragios. El ciudadano que vota, es, para Rousseau, el creyente que al pedirle algo a su Dios, quiere que ante todo la voluntad de Dios se haga: oigámoslo: "Cuando la opinión contraria a la mía triunfa, eso prueba que yo me había equivocado y que lo que yo estimaba ser la voluntad general no lo era. Si mi opinión particular hubiera triunfado, yo habría hecho algo diferente de lo que quería; y entonces verdaderamente no hubiera sido libre".

Nada más diferente a los principios tomistas que estos sueños: la ley será entonces para Rousseau la expresión de la voluntad general; no ya una obra de la razón, sino del número.

Pero si la ley no es la obra de la razón, no tiene que ser justa y la ley moderna, la ley calcada sobre la teoría de Rousseau, no pretende ser justa, pero pretende que se le obedezca...

Más nueva que la opinión de Rousseau, la cual tiene al menos en su favor el de haber encontrado un artista y un poeta que lo expusiera, es la teoría de la **Juridicidad**. Si mal no estoy, tal teoría pretende que la ley por haberse cumplido en su expedición todos los trámites legales exigidos: así por ejemplo en esta república sería ley la que siguiera al pie de la letra los trámites constitucionales y no violara ninguna disposición de la constitución de la república.

Pero es claro que esta teoría no la podemos aceptar: la disposición más inicua, y más contraria a la razón y al bien común, puede dictarse, sin violar ni un ápice la letra de todas las constituciones y todos los estatutos precedentes. En vano los juristas buscan limitaciones a la tiranía y a la arbitrariedad, fuera del derecho natural, siempre engendrarán teorías más pomposas que verdaderas o volverán al fin y al cabo a las puras fuentes de la filosofía perenne.

### **La ley debe dirigirse al bien común**

"Tratándose de cosas que deben realizarse, de las cuales se ocupa la razón práctica, el principio supremo es el fin último. Y el fin último de la vida humana es la felicidad

o beatitud suprema". La ley por lo tanto ha de mirar principalmente a ese orden de cosas que se halla enlazado con la bienaventuranza.

En segundo lugar, si la parte se ordena al todo, y si el hombre individualmente considerado no es más que una parte de la comunidad perfecta, síguese que la ley ha de mirar por aquel orden de cosas que conduce a la felicidad común. De esta manera podemos suscribir la fórmula de San Isidoro de Sevilla cuando dice que la ley se establece no para provecho del individuo, sino para ventaja y utilidad de todos los ciudadanos.

### **Quien puede legislar**

Santo Tomás nos contesta que "ordenar una cosa al bien común compete únicamente o a la multitud en su totalidad o a aquél que la representa y hace las veces de esa multitud".

### **La Promulgación**

La última nota de la ley es su promulgación: es necesario que aquéllos que están sometidos a la ley, la conozcan. La promulgación viene a traer la ley al conocimiento del pueblo.

### **Definición de la ley**

Con estas cuatro notas ya podemos definir el concepto ley, con la famosa definición de Santo Tomás "ley, dice, es cierta prescripción de la razón, en orden al bien común, promulgada por aquél que tiene el cuidado de la comunidad".

Qué gran diferencia entre la moderación, la bondad, el sentido humano, de esta definición con las clásicas romanas germen de todas las modernas teorías: "lex est quod populus iubet atque constituit" (Gayo) "lex est quod princeps voluit" (Ulpiano).

### **La ley eterna**

Estudiada la naturaleza de la ley, podemos investigar las diferentes especies de leyes y en primer lugar la ley eterna. Si la ley no es más que el dictamen de la razón práctica promulgado por el que gobierna una comunidad y si admitimos, por otra parte, que el mundo es regido por la Divina Providencia, que la comunidad entera del universo es gobernada por la razón divina, es evidente que esa razón del

gobierno y ordenación de todas las cosas existente en Dios tiene carácter de ley. Y esa norma que rige los destinos del universo, desde lo infinitamente grande hasta lo infinitamente pequeño, como diría Pascal, ha de ser eterna, porque las concepciones de la razón divina no se producen en el tiempo sino en la eternidad. Por tanto podemos definir la ley eterna como "la razón de la divina sabiduría en cuanto dirige toda acción y todo movimiento".

### **La ley natural**

Arduo problema el de la ley natural, tan controvertida, tan obscurecida, tan negada, pero sobre todo tan poco conocida en nuestros días. Oigamos la admirable claridad con que se expresa Santo Tomás sobre este problema: "Hallándose todas las cosas sometidas a la Divina Providencia y por consiguiente reguladas y medidas por la ley eterna, todas participan de la ley eterna de alguna manera a saber: en cuanto la impresión de esta ley en sus naturaleza las impulsa a obrar y las hace tender a sus respectivos fines.

En este plan de sujeción a la Divina Providencia sobresale el hombre entre todos los demás seres, porque no solamente participa como ellos de ese influjo, sino que es capaz de ser su propia providencia y la de los demás. Participa pues de la razón eterna; ésta le impulsa a obrar y le fuerza a buscar y a seguir la senda que le conduce a su destino. Y semejante participación de la ley eterna en los seres racionales es lo que se llama ley natural. Hé aquí porque el Salmista a la pregunta "Muchos dicen: ¿quién nos mostrará el bien?" responde: "La luz de tu rostro, Señor, ha quedado impresa en nuestras mentes", como si la ley de la razón natural por la cual discernimos lo bueno de lo malo no fuera otra cosa que cierta impresión de la luz divina en el hombre.

### **Contenido de la ley natural**

"Los preceptos de la ley natural vienen a ser en el orden práctico lo que los primeros principios en el orden teórico o especulativo. Unos y otros en sus respectivos ordenes tienen carácter de verdades axiomáticas, evidentes de por sí". Y más adelante, cuando trata de los primeros principios en el orden especulativo y en el orden moral: "Entre el cúmulo de cosas que son objeto del conocimiento humano, hay cierto orden: lo que primeramente cae bajo nuestra consideración es el ser sin cuya percepción nada hay inteligible. De aquí que tenga razón de primer principio esta verdad: es

imposible que una cosa sea y no sea a un mismo tiempo y bajo un mismo respecto; principio fundamentado inmediatamente en las nociones de ser y de no ser... Pues bien, como el ser en todo orden de cosas es lo primero que cae bajo la acción perceptiva de la razón especulativa, así el bien es lo primero que aprehende la razón práctica, ordenada a la acción. Pero como todo agente obra por un fin y el fin tiene naturaleza de bien, el primer principio del orden práctico deberá ser aquel que se funda inmediatamente en la razón de bien: bien es lo que todo ser apetece. He aquí pues formulado el primer precepto de la ley: **se debe hacer el bien y evitar el mal.**

Sobre este principio se fundan todos los demás preceptos de la ley natural. Y esos preceptos serán de ley natural en cuanto naturalmente la razón práctica los juzga como un bien humano. Pero como el bien tiene razón de fin, la inteligencia percibirá como necesariamente practicable todo aquello hacia lo cual siente el hombre una inclinación natural y como mal que debe evitarse todo aquello que contraría y se opone a ese bien. Por consiguiente el orden de los preceptos de la ley natural, será en todo paralelo al orden de las inclinaciones naturales. Veamos ese orden:

1. Existe en todo ser la inclinación hacia la conservación según las exigencias de su propia naturaleza. Correspondiente a esta inclinación son de ley natural todos aquellos preceptos que se refieren a la conservación de la vida del hombre o que vienen a impedir los males contrarios a esa vida.

2. Existe en el hombre una segunda inclinación que es común también con todos los seres vivientes y es hacia la perpetuación de la especie. Por consiguiente, serán de ley natural todos aquellos preceptos que se encaminen a la protección de la perpetuación de la especie, la procreación, la formación y crianza de los hijos etc.

3. Por último, existe en el hombre una tercera inclinación, propia suya, como ente racional: es el conocimiento de las verdades divinas; la convivencia social. Equivalente a este orden de inclinaciones naturales, serán preceptos de ley natural aquellos que proscriben la ignorancia de las cosas divinas y las ofensas a las personas con quienes debe vivir en sociedad.

La ley natural, así expuesta brevemente siguiendo paso a paso la límpida doctrina tomista, no debe confundirse con la ley ideal o el derecho ideal. La ley natural solamente regula los primeros principios de la moralidad, ciñéndose a lo que el hombre es y a sus inclinaciones fundamentales. Lo que yo he llamado ley ideal será un código todo lo detallado

y completo que se quiera, reputado el ideal legislativo. La posibilidad de deducir ese derecho ideal partiendo de la naturaleza humana es harto problemática, pero en todo caso, esto nada tiene que ver con el derecho natural en su recto sentido. Y si el derecho natural ha sido atacado por tantos autores, se debe ante todo a esta confusión. Sus enemigos atacaban como derecho natural a algo que no lo era.

Concibiendo el derecho natural como lo concibieron los grandes escolásticos, no me parece ni antihistórico ni escandaloso admitir que sea **inmutable**, porque está basado en la naturaleza misma del hombre y en sus inclinaciones primigenias, que son inmutables como la historia misma lo confirma. Por consiguiente, en el orden del conocimiento esos primeros principios de la ley natural jamás podrán borrarse del corazón humano, como no se borran los principios que regulan la razón especulativa. Aunque sí concedemos que en el orden de la práctica, las pasiones pueden obnubilar en los individuos y aun en pueblos enteros algunos principios secundarios de derecho natural.

### La ley humana

Santo Tomás comienza el estudio sobre la ley humana preguntándose si ella es útil y si no bastaría con la ley natural, dejando al arbitrario del juez el cuidado de su aplicación.

El santo doctor rechaza el arbitrio judicial absoluto, por 3 razones, concordes con las de Aristóteles:

1) Es mucho más fácil encontrar unos pocos sabios capaces de legislar que no muchos competentes para juzgar;

2) El legislador lleva a cabo su labor después de prolongado estudio, mientras que el juez tiene que fallar de improviso;

3) La mirada del legislador es más vasta y en orden al provenir, mientras que el juez falla en un caso particular, en donde fácilmente puede deslizarse la simpatía o la antipatía.

Fundada en estas razones la utilidad de la ley humana, pasa el filósofo a mostrarnos como ella se deriva de la ley natural.

La ley humana se deriva de la ley natural por 2 vías:

1) Por **vía de conclusión**, por ejemplo, el precepto "nunca es lícito el asesinato" deriva de este otro más general "a nadie debe hacerse el mal".

2) Otros derivan por **vía de determinación**: así por ejemplo, la ley natural prescribe que aquel que delinca de-

be ser castigado, pero no dice ni como ni cuanto. Tales determinaciones corresponden a la ley humana, que las hará teniendo en cuenta las circunstancias de tiempo y de lugar, y el mal que se quiere evitar o el bien que se quiera proteger.

3) También es función de la ley humana reglamentar materias moralmente indiferentes, cuya reglamentación sea útil a la vida social, como por ejemplo el tráfico de vehículos en una ciudad.

La fuerza de la ley humana que sanciona un precepto natural es la misma que la de tal precepto natural. Pero aquellas leyes humanas que proceden de la ley natural por vía de determinación o que reglamentan lo indiferente, sólo tienen aquella fuerza y obligatoriedad que puede comunicarse el legislador humano.

Existe pues una jerarquía de leyes: la ley natural que se basa en la naturaleza misma del hombre y en sus inclinaciones primigenias debe primar. La ley humana no puede desconocer la naturaleza humana y disponer algo contrario a la ley natural; tal disposición no sería propiamente una ley, sino una violencia, un monstruo de ley. Si en ciertas épocas de la historia y en ciertos pueblos se han visto abusos terribles, si se han considerado lícitos actos que la ley natural reprueba, éso solamente muestra cuál es la fuerza engeguedora de las pasiones, pero nada prueba contra la existencia de la ley natural, la cual no depende en su existencia de que sea o no reconocida, pues, como decíamos al principio, la verdad es eterna y absoluta y no una mera función del tiempo y del espacio.

### Obediencia de las leyes humanas

Las leyes humanas ¿obligarán en conciencia o su obligatoriedad es meramente jurídica y externa?

El protestantismo con sus halagadoras doctrinas del "varón justo" sin más trabas ni más ley que su fe, opinó con Wiclief, Calvino y otros que la ley humana no obligaba en conciencia.

La Iglesia católica, más respetuosa del poder civil, opina en general que la ley humana obliga en conciencia. Expliquemos esta proposición:

1) Una ley justa es la que se ordena al bien común, la que no excede la potestad del que establece, la que reparte las cargas y cargos con igualdad de proporcionalidad entre los sujetos para quienes se dicta. Una disposición de tal especie obliga, en general, en el fuero de la conciencia.

2) Pero puede darse el caso de una disposición in-

justa. En este caso no la llamo ley porque, según la fuerte expresión de San Agustín, la ley injusta no es ley. Pero la ley injusta puede ser injusta por varios motivos: a) porque es contraria al derecho divino, como algún precepto que impusiera la idolatría (y no son tan raros en los tiempos que corren); b) porque es contraria al derecho natural.

Tales disposiciones no obligan ni deben ser acatadas ni obedecidas porque "es necesario obedecer a Dios antes que a los hombres".

Pero si la ley solamente es contraria al bien humano —bien sea que el soberano imponga leyes enemigas del bien común, o favorecedoras tan sólo de bienes particulares o de la gloria del príncipe; bien sea que el soberano transpase los límites de su potestad; bien sea que reparta los cargos y cargas con notoria desigualdad— tales leyes no pueden obligar en conciencia, ni deben ser obedecidas, a no ser por el escándalo y el desorden que su incumplimiento pueda originar, pues cuando esto sucede, el hombre está obligado a ceder de su derecho, para evitar mayores males.

### **Función de la Iglesia en la confección de las leyes humanas**

Siguiendo al cardenal Mercier, podemos distinguir tres campos en los cuales cabe alguna reglamentación legal.

- a) el campo de lo meramente espiritual;
- b) el campo de lo meramente terrenal; y
- c) la reglamentación de cosas terrenales que de alguna manera tienen que ver con el bien de las almas.

En el campo de lo puramente espiritual, la Iglesia reivindica para sí un poder absoluto: la Iglesia es una sociedad perfecta de orden sobrenatural, a ella le ha sido encomendada la misión de conducir las almas a la ciudad de Dios y para llenar esa misión debe legislar libremente en los asuntos que se refieren al bien de las almas. Este es un derecho inalienable de la Iglesia y el poder civil debe respetarlo en su integridad.

Por su parte, la Iglesia, tampoco debe mezclarse en asuntos meramente temporales, que solamente corresponden al poder civil.

Pero, aquí llegamos precisamente a ese peligroso terreno mixto en el cual la Iglesia puede intervenir, "ratione peccati", por el bien de las almas. Este terreno comprende todas aquellas materias cuya reglamentación en uno u otro sentido puede poner en peligro los bienes espirituales. En tales casos la Iglesia tiene el deber de intervenir en lo temporal para salvaguardar lo espiritual.

La Iglesia nunca ha deseado estar en conflicto con

los príncipes de este mundo, pero ella debe cumplir su misión por encima de todos los reproches.

### Conclusión

Al fin de estas líneas presurosas, hacemos esta recomendación: el que quiera tener ideas claras y firmes sobre la filosofía del derecho, lea ese admirable y límpido tratado de las leyes de Santo Tomás: allí, como en toda la obra del ángel de las escuelas, encontrará una construcción incomparable.

“Por lo tanto, como antaño se dijo a los egipcios: Id, a José, para recibir el trigo necesario al alimento de vuestro cuerpo; de la misma manera, a todos aquellos que hoy buscan la verdad, nosotros decimos: Id a Tomás, id a pedirle el alimento de la sana doctrina que alimenta a las almas para la vida eterna” (Pío XI, Encíclica “*Studiorum Ducem*”).